legado Provincial de Jaén de la Consejería de Fomento y Trabajo de 27 de octubre de 1989, que confirmamos por estimar que sus términos son ajustados a Derecho. No se hace ningún pronunciamiento en materia de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

> RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contenciosoadministrativo núm. 843/90, interpuesto por Construcciones Negro y Pino, CB.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para generol conocimienta en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecho 15 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Cantencioso-Administrativo núm. 843/90, promovido por Construcciones Negra y Pino, C.B., sobre sonción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso—administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Gómez Sánchez en la representación acreditada de Contrucciones Negro y Pino C.B., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de marzo de 1990 (Ref. Rec. 143/90) que en alzada confirmó la de la Delegación Provincial en Granada, de la expresada Consejería de fecha 2 de noviembre de 1989, que aceptando el Acta de Infracción SH–2787/89, de 26 de julio de 1989, impuso a la recurrente la sanción de cien mil pesetas, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contenciosoadministrativo núm. 887/90, interpuesto por Auxiliar de Canalizaciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 887/90, promovido por Auxiliar de Conalizaciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con estimoción parcial de la inadmisibilidad y desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Fabio Sánchez Oliveros, en nombre y representación de Auxiliar de Canalizaciones, S.A. contra dos resoluciones de la Dirección General de Trobajo y Seguridad Social, de la Conseiería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fechas 14 y 21 de marzo de 1990 que, desestimando sendos recursos de alzada y confirmando otros dos resoluciones de la Delegación Provincial de Granada de 3 y 6 de noviembre de 1989, imponía a la sociedad recurrente dos sanciones de multa en cuantía de 500.000 ptas. y 100.000 ptas., respectivamente, por dos infracciones de orden sociol, debemos declarar la inadmisibilidad del recurso en cuanto al primero de los actos, y debemos anular y anulamos el segundo por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 26 de enero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 897/90, interpuesto par Arco, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 897/90, promovido por Arco, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimando el recurso contencioso-odministrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Arco, S.A. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 9 de marzo de 1990 que, desestimando el recurso de alzada y confirmando otra de la Delegación Provincial de Granada, de 2 de noviembre de 1989, y aceptando la propuesta formulada por la Inspección de Trabajo en acta de infracción levantada en fecha 23 de agosto de 1989, sancionó a la recurrente con una multa en cuantía de 500.100 ptas. por una infracción de carácter social, debemos confirmor y confirmamos el mencionado acto por estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer declaración sabre costas.

Sevilla, 26 de enero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativa núm. 1136/90, interpuesto por don Miguel González Rivilla.

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1136/90, promovido por Don Miguel González Rivilla, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimando el recurso contencioso-administrativa interpuesta por el Pracurador Dan Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de Don Miguel González Rivilla, contro cuotro resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía ya mencionada, debemos anular y anulamos los mencionados actos por no estar ajustados al Ordenamiento Jurídico; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso cantencioso-odministrativo núm. 1288/90, interpuesto por Hijos de Andrés Molina, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Cansejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1288/90, promovido par Hijos de Andrés Molina, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Se desestima el recurso interpuesto por Hijos de Andrés Molina S.L., contra la resolución del Delegado Provincial de Jaén de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 20 de marzo de 1990, dictada en expediente RS 494/89, dimanante de Acta 1510/89, que impuso al recurrente, sanción pecuniaria de 75.000 pesetas por infracción social de carácter grave y contra la resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de dicha Junta de 10 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada sobre la anterior. Declarando ambas resoluciones conformes a Derecho; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 26 de enero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venoncio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1289/90, interpuesto por Hijos de Andrés Molina, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1289/90, promovido por Hijas de Andrés Molina, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamienta es del siguiente tenor:

FALLO:

Se estima parcialmente el recurso contenciosa-administrativo interpuesta par «Hijos de Andrés Molina, S.A.», contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junto de Andalucía de 11 de julio de 1990, dictada en recurso de alzada 900/90 contra la resolución de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Famenta y. Trabajo de la Junta de Andolucía dictoda en expediente 262/89 con fecha 23 de marzo de 1990 y en su virtud:

1°. Se estima el recurso en cuanto a la infracción consistente en el revestido inodecuado de techos de la sección de taller del centro objeto de inspección, declarando improbada dicha infracción y la nulidad en cuanto a ese extremo del acta y las resoluciones sancionadoras, por ser contrarios a Derecho.

- 2°. Se desestima el recurso en cuanto a la sanción de las restantes infracciones opreciadas en lo resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, cuya resolución se declara ajustoda o Derecho.
- 3°. Se reduce la cuantía de la sanción en la séptima parte de su imparte, quedando reducida a la suma de ciento sesenta y cuatro mil quinientas pesetas.

Sin expresa imposición de costas a ninguno de las partes.

Sevillo, 26 de enero de 1993.- El Secretario Géneral Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

> RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contenciosoadministrativo núm. 1290/90, interpuesto por Hijos de Andrés Molina, SA.

De orden delegada por el Excma. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de julio 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Gronada, en el Recurso Contenciasa-Administrativo núm. 1290/90, promovido por Hijos de Andrés Molina, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Se desestima el recurso interpuesto por Hijos de Andrés Molina, S.L. contra las resoluciones sancionadoras de la Delegación Pravincial en Jaén de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía dictada en expediente RS 261/89, Acta 574/89 y de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social del ente autonómico de 16 de julio de 1989, que confirmó parcialmente la anterior. Cuyas resoluciones, en su definitiva formulación, se declaran ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 26 de enero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Calomina.

> RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contenciosoadministrativo núm. 1384/90, interpuesto por Servicios y Aplicaciones Energéticas, SA.

De orden delegada par el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términas el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1384/90, promovido por Servicios y Aplicaciones Energéticos, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estima el recursa contencioso-administrativo interpuesta por la empresa Servicios y Aplicaciones Energéticas, S.A. contra la resolución de la Consejería de Trobajo y S.S. de la Junta de Andalucía, de 27 de agosto de 1990 en la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Trobajo y Seguridad Social de Jaén de 26 de marzo de 1990, por la que se acordaba la impasición de una sanción de 51.000 ptos. declarando nula por no conforme a derecho la resolución recurrida y sanción impuesta; sin expreso candena en castas.

Sevilla, 26 de enero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancia Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1455/90, interpuesto par Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Cansejera de Trabajo de la Junto de Andalucía, se publica para general conocimienta en sus propios términos el Folla de la Sentencia dictoda con fecha 9-de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucío en Granada, en el Recursa Contencioso-Administrativo núm. 1455/90, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estima el recurso contenciaso-administrativo interpuesto par la Procuradora Daña María Paz Colva Pancorba, en la representación acreditada de Construcciones Levita, S.A., contra la Resalución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de 19 de julio de 1990, que desestimá el recurso de alzada y confirmó otra de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de 15 de marzo de 1990, que sancianó a la recurrente con multa de cien mil pesetas por uno infrocción muy grave de arden social, apreciada en grada mínima, debemos anulor y onulamos el mencionada acto por na estar ojustado al Ordenamiento Jurídico, sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1993.- El Secretario General Técnico; Venancio Gutiérrez Colomina.